

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (letra de cambio) los establecidos en los arts. 671 y ss del C. Co y de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **CIRO ANTONIO SALGADO GOMEZ** contra **JOSE RIGOBERTO LOPEZ JAQUE** por los siguientes conceptos:

1. Por **\$10.000.000** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en la letra de cambio No. 01/18, allegada como base de la ejecución.

2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.).

3. Por **\$30.000.000** M/cte, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenido en la letra de cambio No. 01/19, allegada como base de la ejecución.

4. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre la suma descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (art. 884 del C.Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los art. 291 al 293 y 301 del C.G.P. o el art 8vo de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **MARIO SILVA SISSA**.

NOTIFIQUESE


OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)